BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE JULIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.441

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

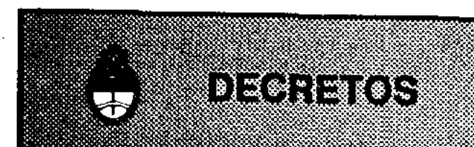
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1313/92

Declárase al Ministro de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

Bs. As., 24/7/92

VISTO que el señor Ministro de Ciencia y Tecnología de Costa Rica, Doctor Orlando M. MORALES, visitará la República Argentina del 27 al 30 de julio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la oportunidad será propicia para analizar la participación de Costa Rica en proyectos conjuntos en temas de Desarrollo Rural en Innovación Tecnológica, como así también en el Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el Programa Bolívar y el Mercado Común del Conocimiento.

Que consecuentemente, procede declarar huésped oficial al Dr. Orlando M. MORALES, Ministro de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

Que la declaración de huésped oficial encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86 inc. 1, de la Constitución nacional.

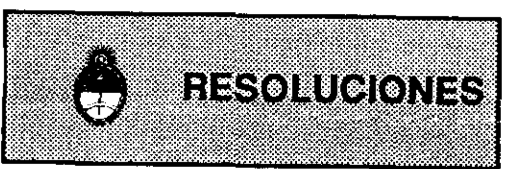
Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al señor Ministro de Ciencia y Tecnología de Costa Rica, Doctor Orlando M. MORALES, del 27 al 30 de julio de 1992.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología con imputación a: 8.90-20-039-0-336-1-12-1220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Rodolfo A. Díaz.*



Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 124/92

Determínase como unidad de negocio a la Central Térmica Sorrento de Agua y Energía Eléctrica S. E. Apruébase su Estatuto Societario.

Bs. As., 17/7/92

VISTO el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el acto que habilita la ejecución de la privatización de la actividad de generación térmica de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las características propias de la unidad de generación identificada como "Central Térmica Sorrento" determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 857 del 12 de agosto de 1991 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la "Central Térmica Sorrento" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituye una unidad de negocio.

Art. 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de la unidad de negocio definida en el artículo precedente, dispónese la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Sus acciones serán nominativas y no endosables, correspondiendo MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (1.199) acciones a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y UNA (1) acción al Estado Nacional, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 509/92.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos que representan, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye

SUMARIO

por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse, en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 509/92.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y del Señor Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas, en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 509/92.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por *UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente* que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 8º — *Durante el período de transición* descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán *Directores Suplentes.*

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA

Primero: Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A. y tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

Segundo: Duración:

La sociedad durará hasta el 28 de julio de 2092, *término que podrá ser prorrogado por la* Asamblea de accionistas.

Tercero: Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación de la central de generación eléctrica y su comercialización en bloque en los términos y con las *limitaciones previstas por las Leyes Nº 15.336,* Nº 24.065 y por las demás normas legales y convencionales de la materia.

Cuarto: Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o *indirectamente con el* objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar *garantías, o comprometer* su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital social:

El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) representado por UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias de valor nominal *PESOS DIEZ ($ 10), con derecho* a UN (1) voto cada una de ellas. Son suscriptas e integradas en su totalidad en dinero en efectivo: A) por AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO *PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS* NOVENTA ($ 11.990); y B) por el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PESOS DIEZ ($ 10) mediante una acción de clase "A".

Sexto: Acciones. Clase:

Las acciones serán de las siguientes clases: 1) **Clase "A"**: las equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social, invariablemente serán nominativas, no endosables. Durante los primeros CINCO (5) años de la sociedad sólo podrán ser transmitidas, total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad del ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA, y observando las formalidades del contrato de cesión contenidas en el Código Civil, extremos que quedarán asentados en los títulos representativos de estas acciones; 2) **Clase "B"**: las equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social, serán nominativas no endosables, documentadas en títulos o escriturales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no la *prelación en el* reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias *incluidas en el cuarto párrafo* del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Las acciones preferidas participarán de la capitalización de saldos de revalúo cuando así se pactara en las *condiciones de emisión o* cuando las leyes así lo dispusieran. 3) **Clase "C"**: El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante quedará afectado al Programa de Propiedad Participada, ajustándose a las *previsiones del capítulo III de la Ley Nº 23.696.* Las acciones de este tipo formarán la clase "C". Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea *conforme el* Artículo 188 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), pudiendo aquélla delegar en el Directorio las decisiones vinculadas a la época de emisión, forma y condiciones de pago. Todo aumento o reducción del capital social se hará manteniendo la proporción establecida en este estatuto entre las diversas clases de acciones. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas emisiones de acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas, los que podrán ejercer su derecho de opción conforme lo establecido por el Artículo 194 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Cuando se emitan acciones preferidas, el derecho de preferencia de los tenedores de dichas acciones estará condicionado a las prescripciones del contrato de suscripción, con arreglo al último párrafo del citado artículo.

Séptimo: Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

Octavo: Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de UNO (1), de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). También por clases se designará igual cantidad de directores *suplentes. Estos reemplazarán* a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el *orden en que reemplazarán* a los titulares. En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se elija un número de directores tal que impida que cada clase, por lo menos, pueda designar un director. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Sindicatura podrá designar reemplazantes de *los directores, cuyos nombramientos* serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Artículo 258 Segundo párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Décimo: Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: *PESOS UN MIL ($ 1.000) en efectivo o* su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

Decimoprimero: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requiera la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

Decimosegundo: Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y *para ejecutar y resolver* los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. Quedan exceptuados *los actos que por este estatuto o por* la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, *removerlos y darles los poderes que* estimen convenientes; b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. *También podrá* llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el Artículo 7º del presente; c) nombrar agentes de la Sociedad en la república o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fuesen necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales; d) someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto de que se trate; e) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas; f) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; g) la firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, en forma conjunta, o de sus reemplazantes, o de la persona o personas que, con carácter general o particular designe el Directorio. Para la emisión y endoso de títulos circulatorios, bastará la firma del Presidente, Vicepresidente, o autorizado indistintamente; h) la representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma conjunta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio; i) constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el Artículo 13 de este Estatuto; j) contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación; k) dictar su propio reglamento interno.

Decimotercero: Comité Ejecutivo

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por TRES (3) directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior.

Decimocuarto: Sindicatura:

La Asamblea Ordinaria designará TRES (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo *menos* DOS (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. *Los Síndicos durarán* DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las resoluciones que *adopte este organismo se harán* constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las acciones clase "C" tendrán derecho a designar un síndico titular y un síndico suplente.

Decimoquinto: Asamblea.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de registro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesarios, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia Sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo plazo.

Decimosexta: Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Decimoséptimo: Convocatoria.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán *celebrarse sin publicación de convocatoria* cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. *Las Asambleas Ordinarias* tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria *cualquiera sea el número* de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo *párrafo del* Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), será necesario el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Decimoctavo: Representación de los accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder o instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Decimonoveno: Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de los directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la asamblea decida constituir; e) el remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y liquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputado a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los limites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del dia.

Vigésimo: Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a UNO (1) o varios liquidadores y sindicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Vigesimoprimero: Retribución de los liquidadores y síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y sindicos.

Vigesimosegundo: Bonos de participación:

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes un MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Vigesimotercero: Cláusulas transitorias.

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada: 1) No podrá modificarse el objeto social; y 2) No podrán ser alteradas las proporciones entre las acciones sino respetando las disposiciones que contenga dicho Programa.

Vigesimocuarto: Cláusula Transitoria. Continuación:

Mientras AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO sea titular de las acciones clase "C" tendrá derecho a designar un sindico titular y uno suplente en representación de dicha clase. Tales designaciones recaerán en las personas propuestas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que eventualmente la reemplace.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 723/92

Declárase rescindido en los términos del artículo 48 de la Ley Nº 23.696 un Contrato suscripto por Agua y Energía Eléctrica.

Bs. As., 18/6/92

VISTO el Expediente Nº 785.004/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y,

CONSIDERANDO

Que el 2 de marzo de 1989 entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el Consorcio integrado por las Empresas BENITO ROGGIO e HIJOS SOCIEDAD ANONIMA y TECSA SOCIEDAD ANONIMA, se celebró el contrato Nº 773 para el replanteo planialtimétrico, la provisión parcial de materiales, el transporte de los mismos hasta el lugar de emplazamiento, la construcción de las fundaciones y el montaje completo del Tramo I de la Linea de Transmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOWATIOS (132 KW) entre la Estación Transformadora Güemes y la Estación Transformadora Cevil Pozo.

Que a poco de iniciarse los trabajos, en marzo de 1989, la grave crisis económica entonces imperante determinó la paralización total de las obras en agosto de 1989, habiéndose ejecutado tareas de tan escasa magnitud que sólo representan el CERO CON CIENTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,139 %) del monto de la obra.

Que en el marco del régimen de recomposición de contratos, instituido por el Artículo 49 de la Ley Nº 23.696, el 30 de octubre de 1990, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el Consorcio integrado por las Empresas BENITO ROGGIO SOCIEDAD ANONIMA y TECSA SOCIEDAD ANONIMA, celebraron un acuerdo "ad referendum" del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que nunca obtuvo la requerida aprobación.

Que en noviembre de 1991 el Consorcio mencionado presentó una nueva propuesta de recomposición del contrato incrementando los montos previamente acordados en más de un SESENTA POR CIENTO (60 %), la que, dada su falta de fundamentación, fue rechazada por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que entre los meses de diciembre de 1991 y mayo de 1992 el contratista presentó diversas ofertas que fueron rechazadas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por no encuadrarse en la Ley Nº 23.928 y por exceder en forma irrazonable el monto original del contrato.

Que la intransigencia del contratista imposibilitó la recomposición del contrato por no ajustarse a los requisitos previstos en el Artículo 49 de la Ley Nº 23.696 resultando, en consecuencia, necesario proceder a su rescisión conforme los términos del Artículo 48 de la aludida norma legal.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, el Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el Artículo 19 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase rescindido, en los términos del Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, el Contrato Nº 773, suscripto el 2 de marzo de 1989, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el Consorcio integrado por las Empresas BENITO ROGGIO e HIJOS SOCIEDAD ANONIMA y TECSA SOCIEDAD ANONIMA para el replanteo planialtimétrico, la provisión parcial de materiales, el transporte de los mismos hasta el lugar de emplazamiento, la construcción de las fundaciones y el montaje completo del Tramo I (Estación Transformadora GÜEMES - ROSARIO DE LA FRONTERA), de la Linea de Transmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOWATIOS (132 KW) entre la Estación Transformadora Güemes y la Estación Transformadora Cevil Pozo.

Art. 2º — Instrúyese al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a efectuar los trámites y gestiones necesarios para efectivizar lo resuelto en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Resolución 629/92

Reajústanse los montos de las multas por transgresiones a la reglamentación de frutas con destino al mercado interno y a la exportación.

Bs. As., 24/7/92

VISTO el Expediente Nº 1794/91, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los montos de las multas establecidas por la Resolución Nº 252 del 23 de octubre de 1989, de acuerdo a lo previsto en la Ley 22.517 por transgresiones a la reglamentación de frutas con destino al mercado interno y a la exportación (Decreto Ley Nº 9244 del 10 de octubre de 1963 y sus resoluciones reglamentarias).

Que de acuerdo al artículo 4º de la citada Ley, dicha actualización debe efectuarse en base a la variación registrada en el Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o el que lo reemplazare, durante el período considerado.

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo citado, debe procederse en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar reajustados al 31 de marzo de 1991 los montos de las multas establecidas por Resolución Nº 252/89 por transgresiones al Decreto Ley Nº 9244/63 y resoluciones reglamentarias conforme a lo previsto en la Ley Nº 22.517 fijándose un valor mínimo de PESOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 67,65) y un máximo de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.920,74).

Art. 2º — Cumplido, vuelva el presente expediente al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 631/92

Apruébanse las Normas para el Procedimiento de Inscripción de Variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

Bs. As., 24/7/92

VISTO el Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991 y el Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se reglamenta la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del 30 de marzo de 1973.

Que la segunda norma mencionada transforma el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Organismo Descentralizado dependiente de esta Secretaría.

Que asimismo el Decreto Nº 2817/91 establece en su artículo 3º que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.247 y su reglamentación así como de las normas técnicas que dicte la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el ámbito de competencia del Instituto.

Que en virtud a la normativa enunciada es necesario adecuar la reglamentación del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES creado por el artículo 14 de la Ley Nº 20.247.

Que la secuencia de acciones previstas tiende a lograr una mayor eficiencia en la aplicación de dicha ley en lo referente a la inscripción de variedades vegetales en el Registro nombrado.

Que la eficiencia perseguida contribuirá a una mejor protección del derecho a la propiedad intelectual que la Ley de Semillas garantiza a los obtentores nacionales y extranjeros de nuevos materiales genéticos.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del 13 de abril de 1992 (Acta Nº 185) se ha expedido en forma favorable al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91 y del artículo 3º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES" que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

1. — La presentación de la Solicitud de Inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES (RNPC), acompañada de los anexos que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y de la documentación pertinente, dará inicio al trámite de inscripción de una nueva variedad o cultivar. En el mismo acto se abonará el arancel de registro correspondiente.

2. — La documentación a que se alude en el punto precedente deberá acompañarse de una traducción de la misma efectuada por Traductor Público Nacional cuando se trate de documentos de procedencia extranjera que instrumenten el ejercicio de cualquier género de derechos inherentes a la variedad cuya inscripción se solicita (certificados, poderes, contratos, etc.) éstos deberán contar además con certificación consular argentina del país de origen y su legalización pertinente. EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) determinará qué tipo de documentos podrán ser relevados de las exigencias descriptas en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales de los que nuestro país sea parte.

3. — El Registro procederá a verificar que tanto la Solicitud de Inscripción como la documentación presentada en virtud de ésta cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991. No se dará curso a la Solicitud que no satisfaga dichos requisitos.

4. — El Registro, con la información aportada en la Solicitud determinará si la variedad cuya inscripción se pretende es diferente de toda otra variedad conocida según lo dispuesto en el artículo 26 inciso b) del Decreto Nº 2183/91. En el marco de dicho examen el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) podrá actuar conforme lo establece el artículo 31 de dicha norma.

5. — Si luego del examen del punto precedente la variedad cuya inscripción se intenta resulta efectivamente diferente, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) comunicará al solicitante que éste deberá publicar a su costo un aviso de "FUNDAMENTACION DE LA DIFERENCIABILIDAD DE LA VARIEDAD" en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de gran difusión conforme al siguiente procedimiento:

a) El texto del aviso deberá ser aprobado previamente por el Registro.

b) El aviso se publicará por UN (1) día.

c) Las publicaciones efectuadas se remitirán al Registro.

6. — Los terceros interesados en dejar a salvo sus derechos gozarán de un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del aviso del punto 5) para formular las oposiciones que estimen pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Nº 2183/91. EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) determinará el monto del depósito que deberá integrarse al momento de la impugnación, dicha suma será reintegrada si la presentación impugnatoria prosperase.

7. — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) resolverá sobre la procedencia de las impugnaciones y dará vista de las mismas a la parte interesada para que las conteste en el plazo de QUINCE (15) días hábiles.

8. — Si el interesado no respondiera en el plazo estipulado o no pidiera ampliación del mismo, se lo dará por desistido de la Solicitud de Inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES (RNPC) y se dispondrá el archivo de las actuaciones.

9. — Si el interesado contesta la impugnación el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) podrá disponer la apertura a prueba por un plazo de SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo podrá reducirse con acuerdo de ambas partes o cuando la totalidad de la prueba se hubiera cumplido.

10. — Finalizados los trámites de inscripción el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES (RNPC) elevará un informe al DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

11. — El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) con todos los antecedentes del caso, resolverá sobre el otorgamiento del título de propiedad, haciendo la pertinente comunicación al solicitante y expedirá el título.

12. — Si la resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) rechazare la inscripción, se dará vista al solicitante, a fin de que aporte pruebas específicas respecto de los aspectos impugnados en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

— Si el solicitante no contestare la oposición a su solicitud, se considerará que ha desistido de la misma.

— Si contestare la impugnación el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) dispondrá de TREINTA (30) días para expedirse sobre el tema pudiendo para tal fin solicitar el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRECIOS

Resolución 878/92

Agrégase un nuevo grupo de empresas a las existentes en la Resolución ex-M.E. Nº 71/91.

Bs. As. 20/7/92

VISTO la Resolución Nº Ex-M.E. 71 de fecha 22 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los considerandos establecidos por las Resoluciones Nros. Ex-M.E. 71/91, Ex-M.E. 146/91 del 16 de marzo de 1991, M.E. y O. y S.P. 616/91 del 10 de julio de 1991, y M.E. y O. y S.P. 1020/91 del 3 de setiembre de 1991, se hace necesario agregar a la nómina existente un nuevo grupo de empresas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 20, incisos 1) y 2) de la Ley de Ministerios (t.o. 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo de la Resolución Ex-M.E. Nº 71/91 las empresas que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 878

EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ORDEN	NOMINA
1161	PALARSA S.A. ENVASES FLEXIBLES
1162	PALARSA PATAGONICA S.A. ENVASES FLEXIBLES
1163	SOL DE MAYO S.A.
1164	AGUILA REFRACTARIOS S.A.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 628/92

Asígnanse puntajes a proyectos pesqueros.

Bs. As., 16/7/92

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, reglamentado por la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, modificado por su similar Nº 182 del 24 de marzo de 1992, ambas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que debe adoptarse la resolución que corresponde respecto de los proyectos pesqueros presentados en esta Secretaría, conforme con las normas citadas en el VISTO de la presente.

Que en este acto se considerarán los proyectos presentados durante el período que venció el día 30 de junio de 1992.

Que las solicitudes presentadas han cumplimentado toda la documentación y otros requisitos exigidos en las normas vigentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se ha expedido evaluando los proyectos pesqueros presentados como técnicamente factibles, y proponiendo en consecuencia el puntaje que procede asignarles.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acta de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución SAGyP. Nº 245/91, modificado por su similar Nº 182/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los proyectos que se consignan en el Anexo I de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el Registro de Proyectos Pesqueros a sus efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES SUBEXPLOTADAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPTE. Nº	PUNTAJE
OTESA S.A.	801859/92	62,10
ALBERTO VALASTRO S.A.	801620/92	61,52
PESQUERA RAFFAELA S.A.	801621/92	57,80
TASKARU S.A.	801688/92	55,39
PESQUERA COMERCIAL S.A.	801584/92	54,04
ESFIDA S.A.	801622/92	53,64
VILLAMAYOR Y CARIDI	3751/90	53,38
ZAGAME Y VEGA	3585/90	53,25
SALVADOR BONNACCORSO	174/91	51,50
ARGENOVA S.A.	801095/92	48,01
PALEO Y PEREZ	800909/92	46,80
SKUA S.A.	1709/91	37,20
NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES DE EXPLOTACION MAXIMO RENDIMIENTO - SURIMI		
PROA MAR DEL PLATA S.A.	800271/92	54,30
PRODESUR S.A.	800162/92	48,65
NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES DE EXPLOTACION MAXIMO RENDIMIENTO - MERLUZA HUBBSI		
ALBERTO VALASTRO Y CIA.	801620/92	41,50
PESQUERA RAFFAELA S.A.	801624/92	36,00
ESFIDA S.A.	801623/92	34,00
A. MELLINO Y CIA.	3226/90	19,00

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3563/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 28/7/92

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario publicar el listado complementario de empresas comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, reglado por la cita de norma.

Que correlativamente, las aludidas empresas quedan obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las empresas aludidas quedan simultáneamente obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3563

DENOMINACION	C.U.I.T.
ABB MEDIDORES S.A.	30-52033593-1
ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.	30-51684266-7
ALICA S.A.	30-62086811-2
ALLUREL S.A.	33-61075917-9
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	30-57481687-0
AMP S.A. ARGENTINA C.I. y F.	30-52176579-4
ARCADIA COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS S.A.	30-50005321-2
AROIN S.A.I.F.	30-63276448-7
ARON RABE E HIJOS S.A.	30-53976222-9
AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	30-61748455-9
ASTRA SOCIEDAD ANONIMA, PROD. FARMACEUTICOS Y QUIMICOS	30-50077232-4
AURELIA S.A.C.I. y F.	30-51681359-4
AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S.A.	30-51903860-5
AVICOLA BAMBI SOCIEDAD ANONIMA	30-52245686-8
A.W. FABER-CASTELL ARGENTINA S.A.	30-53764719-8
A. y L. DECAROLI S.A.	30-50362862-3
BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	30-53611084-0
BELMO S.A.C.I.F.I.	30-56463606-8
BERTOLO Y CIA. S.A.C.I.F.	30-54740523-0
BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S.A.I.C.	30-55033224-4
BOERI CARDOSO S.C.	30-58503988-4
CABAL S.R.L.	30-51937629-2
CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A.	33-64090218-9
CALZADO CATAMARCA S.A.	30-59899763-9
CALZAR S.A.	30-59906502-0
CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	30-50101005-3
CARTA FRANCA S.A.	30-58227660-5
CASA NINE S.A.C.I.F.	30-54385548-7
CELULOSA DEL LITORAL S.A.	30-57618715-3
CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	30-52604779-2
CENTRAL COSTANERA S.A.	30-65225424-8
CEPAS ARGENTINAS S.A.	30-61375512-4
CERAMICA PILAR S.A.C.I.	30-52183977-1
CERVECERIA BIECKERT S.A.	30-52538777-8
CERUTTI DISTRIBUCIONES S.A.	30-59015514-0

DENOMINACION	C.U.I.T.
CIA. ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEXOS	30-50052655-2
CILAG FARMACEUTICA S.A.	30-59701619-7
CIUDADELA S.R.L.	30-50237867-4
COL-CAR S.A.	30-50263691-6
COMESI S.A.I.C.	30-54010286-0
COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS	30-50005505-3
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG. "VICTORIA S.A."	30-50003226-6
COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A.	30-50129032-3
CONSORCIO LAS HERAS-PIEDRA CLAVADA-CAÑADON MINERALES	30-64151658-5
CONVERFLEX S.A.	30-62097037-5
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD S.C. DE BARILOCHE LTDA.	30-54572108-9
CORRADI S.A.	30-50162462-0
CONVENT S.A.C.I. y F.	30-52180015-8
CREANTEX S.A.	30-61206986-3
CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	30-50093317-4
CZERWENY HNOS. S.A.S.I.E.	30-50081662-3
DEMIBELL S.A.C.I.F.I.	30-51741802-8
DILOM S.A.	30-63670400-4
DINAVAN S.A.	30-61206283-4
DISPROFARMA S.A.	30-58950807-2
DOMEC CIA. DE ARTEFACTOS DOMESTICOS S.A.I.C. y F.	30-50199947-0
DOMEC SAN LUIS S.A.	30-60435622-5
DOS MUÑECOS S.A.C.I. y F.	30-50057483-2
EATON I.C.S.A.	33-50408922-9
EGEA HNOS. S.A.	30-60010818-9
EGGS NESTOR AMADO	20-08421618-7
ELECTRONICA IGUAZU S.A.	30-61295852-8
ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S.A.	33-50082801-9
ELVETIUM S.A.	33-59703134-9
EMI ODEON S.A.I.C.	30-50106079-4
ERVEN LUCAS BOLS S.A.	30-50053818-6
J.A. ESNAOLA E HIJOS S.A.A.I.Ce I.	30-50295492-6
FAMULARO S.A.	30-53870999-5
FINADIET S.A.C.I.F.I.	30-50471041-2
FINCA FLICHMAN S.A.	30-52949670-9
FITALSE S.A.	30-60226040-9
FORJA SAN MARTIN S.A.	30-50554229-7
FLETICAR S.A.	33-63927292-9
FRACOR S.R.L.	33-61292075-9
FRATELLI BRANCA DESTILERIAS S.A.	30-50415535-4
FRIGORIFICO BUENOS AIRES S.A.I.C.A.I. y F.	30-50670073-2
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8
FRIGORIFICO RIOSMA S.R.L.	30-50496055-9
GALANTE D'ANTONIO S.A.	30-55013246-6
GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S.A.	30-62870351-1
GRANJA TRES ARROYOS S.A.	30-51730709-9
HALLIBURTON GEOPHYSICAL CICS INC.	30-51678397-0
HUDSON CIOVINI Y CIA. S.A.	30-52532670-1
HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S.A.	30-58291133-5
HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I.	30-50447541-3
IANSON S.R.L.	33-60049061-9
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA	30-50679254-8

DENOMINACION	C.U.I.T.
ICI ARGENTINA S.A.I.C.	30-64632845-0
IGARRETA S.A.C.I.	33-53876676-9
IMMUNO S.A.	30-53920359-9
IND. ARG. DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S.A.	30-50498082-7
INDEMA S.A.	30-61089019-5
INDUSTRIAL HAEDO S.A.I.C. y F.	30-56052413-3
INDUSTRIAS CARNICAS BARADERO S.A.	30-58313725-0
INDUSTRIAS RECONQUISTA S.A. DE INVERSION	30-54054626-2
INGENIERO COPELLO S.A.C.I.	30-53842275-0
INTERPACK S.A.	30-54808940-5
INTERPETROL S.A.	30-61139783-2
INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS	30-50005550-9
INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.	30-52342462-5
ISOTEX S.A.	30-63624360-0
JAPAN COSMETICOS S.A.	30-63605545-6
JOSE E. CECCHETTO S.A.	30-60958475-7
JOSE M. ALLADIO E HIJOS S.A.	30-50268047-8
JOSE OTERO E HIJO S.A.C.I.I.F.	30-54439214-6
JUAN BRACHO GARCIA E HIJOS S.A.C.I.A.	30-51685931-4
KELLOGG COMPANY ARGENTINA S.A.	30-51558497-4
KLAUKOL S.A.	30-55609559-7
KONEX S.A.C.I.F.I.M.	30-52030624-9
LABORATORIO PFÖRTNER CORNEALENT S.A.C.I.F.	30-51677561-7
LA CENTRAL DEL PLATA S.A. DE SEGUROS	30-50004854-5
LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS	30-51541976-0
LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES	30-50001770-4
LA SALTEÑA S.A.	30-51753076-6
LA UNION GREMIAL CIA. DE SEGUROS S.A.	30-50003578-8
LORENZO LAROCCA E HIJOS S.A.I.	30-52756821-4
LUCAIOLI JUAN ANGEL	20-05500270-4
LUIS J. DELFABRO S.A.I.C. y F.	30-50392636-5
MANFREDINI S.A.C.I.F.I.F.A. Y DE M.	30-55543787-7
MANUEL SANMARTIN S.A.	30-50256200-9
MARTIN AMATO SAN LUIS S.A.	30-62144658-0
MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.	30-52531837-7
MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. y A.	30-57735081-3
MMSA S.A.	30-57409621-5
NORTE INDUMENTARIA S.A.	30-59468004-5
NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL	30-64001588-4
NYLOTEX S.A.	30-53653657-0
OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC.	33-51743662-9
OLIVEIRA HNOS. S.A.	30-54186875-1
ONDABEL S.A.	30-52102990-7
OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	30-51698603-0
PANACOM S.A.	30-63183917-3
PANASONIC FUEGUINA S.A.	30-61380181-9
PANCOR S.A.	30-60982296-8
PANCREK S.A.	33-58977466-9
PELIKAN ARGENTINA S.A.	30-50377677-0
PIONEER ARGENTINA S.A.	30-56972302-3
PLUNA - PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA	30-50691856-8
PRITTY S.A.	30-53935362-0

DENOMINACION	C.U.I.T.
PROMECO S.A.	30-64420769-9
REFRACTARIOS ARGENTINOS S.A.I.C.M.	30-50502631-0
REVLON DE ARGENTINA S.A.I.C.	30-54205871-0
RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.	30-50006171-1
RISLER S.A.	30-56602939-8
ROBERT BOSCH ARGENTINA S.A.	30-50544501-1
ROGIRO ACEROS S.A.	30-55-64811-5
ROTOPACK S.A.	30-60933102-6
SADE S.A.C.C.I.F.I.M. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - U.T.E.	30-63888492-1
SAGAD S.A.	30-63634477-6
SALTO 96 S.A.	30-51956185-5
SANATORIO COLEGIALES S.A.	33-56236950-9
SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A.	30-54585245-0
SANATORIO SAN LUCAS S.A.	30-54610707-4
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	30-50004946-0
SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA S.R.L.	30-55471213-0
SAN LUIS INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	33-62124175-9
S.A. AZUCARERA ARGENTINA C. e I.	30-50073339-6
S.A. PROTTO HNOS.	30-50174261-5
S.A. SINTEPLAST SAN LUIS	30-60905464-2
SARKIS KADARIAN E HIJOS S.A.	30-58965520-2
SAULER S.A.C.I.I.A.F.	30-51988726-2
SEGURO METAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30-50005536-3
SEVITAR S.A.C.I.F.	30-53405500-1
SIGIS SOCIEDAD ANONIMA	30-57500515-9
SISMOS S.A.	30-59582906-9
SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	30-50066535-8
SUDACIA S.A.	30-50795077-5
SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30-50005420-0
SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S.A.	30-54747814-9
SUPERSIL S.A.	30-54013759-1
SCHERING-PLOUGH S.A.	30-50340307-9
STARTEL S.A.	30-64002055-1
STERLING PRODUCTS ARGENTINA S.A.	30-51713003-2
SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S.A.C.I.F.	30-51606868-6
TECPETROL S.A.	30-59266547-2
TEJIMET S.A.	30-61089033-0
TERMAS VILLAVICENCIO S.A.	30-52645141-0
TETRA PAK ARGENTINA S.A.	30-58912328-6
TOMAS HNOS. Y CIA. S.A.	30-53772127-4
TOTAL AUSTRAL S.A.	30-56971934-4
TOTORAL S.A.	30-60155142-6
TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.	30-54696987-4
ULTRACOMB PUNTANA S.R.L.	30-61097274-4
UNIMAR S.A.	30-62372918-0
VALPAFE S.A.	30-56817533-2
VENTURA HNOS. S.A.C. y F.	30-53911344-1
VIALORENZ S.A.	30-60280321-6
VIDEO LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30-61223149-0
VIRULANA S.A.I.C.	30-50081143-5
WELTON S.A.	30-52342516-8
ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS SUC. ARGENTINA	30-50006096-0

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3564/92

Procedimiento. Operaciones de ventas, compras, locaciones y/o servicios en general. Artículos 2° a 7°, inclusive de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones. Su derogación. Régimen de emisión de comprobantes y registracion. Resolución General N° 3419 y sus complementarias. Su aplicación. Resolución General N° 3460. Su modificación.

Bs. As., 29/7/92

VISTO la Resolución General Nº 3460, y

CONSIDERANDO:

Que resulta atendible disponer la prórroga del vencimiento previsto por el artículo 2° de la citada norma, a los efectos de cumplimentar la información correspondiente a las operaciones de ventas, compras, locaciones y/o servicios en general, efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive, dispuesta por los artículos 2º a 7º de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les competen, las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 3460, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 2º, la expresión "mes de junio de 1992", por la expresión "mes de agosto de 1992".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/92

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 50, Nros. 1.725.581; 1.726.759; 1.747.241; 1.827.975; 1.856.711; 1.909.361; 2.061.544; 2.099.495; 2.106.343; 3.588.119; 3.597.569/571; 3.597.691/694; de uSs 250 Nros. 2.309.298; 2.345.741; 2.403.271; de uSs 500 Nº 2.853.537, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. BONOS EXTERNOS 1984 de uSs 437,50, Nros. 11.013.359; 11.017.183 y 11.017.384, de uSs 875 Nros. 12.010.884; 12.032.969; 12.075.417, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, para la serie 1984, únicos con valor legal y comercial. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/7 Nº 21.008 v. 31/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1981

Bs. As., 17/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 289.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer mediante Comunicación "A" 1979 del 13/07/92, por la que se establece el funcionamiento operativo de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto de este Banco Central.

En tal sentido, informamos a Uds. que se ha dispuesto extender el plazo de presentación de las solicitudes de participación hasta el 24/07/92.

En consecuencia, la nueva operatoria dispuesta por la citada Comunicación se iniciará el 20/07/92 con las entidades financieras y casas de cambio que presentaron su solicitud de participación hasta el 17/07/92. Los operadores que se presenten con posterioridad a esta última fecha, ingresarán al sistema a partir del día siguiente al de presentación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1982

Bs. As., 17/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 290.
COPEX 1 - 228.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas implementadas por Comunicación "A" 1978 del 10/07/92, referentes al funcionamiento de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados con la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana, Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia.

En tal sentido, informamos a Uds. que se ha dispuesto la prórroga de los plazos fijados en dicha Comunicación, conforme al siguiente cronograma:

	Com. "A" 1978	Nueva Fecha
— Posición de compromisos al:	17.07.92	14.08.92
— Presentación de la posición de compromisos	24.07.92	21.08.92
— Remisión de los movimientos diarios que ocurran a partir del primer día hábil siguiente al de toma de las posiciones de compromisos	22.07.92	19.08.92
— Fecha de inicio de la aplicación del formato ALADI para los números de reembolso que se emitan por los "Restantes Convenios"	20.07.92	17.08.92
— Fecha de inicio de la nueva secuencia en los números de reembolso que será de aplicación a todos los convenios (ALADI y Repúb. Dominicana y Restantes Convenios)	20.07.92	17.08.92

e. 31/7 Nº 1958 v. 31/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº: 602.175/87.

SE LE HACE SABER: al Sr. ANTONIO FEDERICO DICAZOLO que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCO Nº 171/92 que en su parte pertinente dice así:

Buenos Aires, 29 de abril de 1992. AUTOS VISTOS:

ART. 1º: CONDENANDO a ... y ANTONIO FEDERICO DICAZOLO por la comisión del ilícito previsto por el art. 864 inc. a) y 865 inc. c) en función del 871 del Código Aduanero, al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 475/87 —fs. 39—, más una multa equivalente a cuatro (4) veces el Valor Plaza de la mercadería comisada, la que asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.912,57), en los términos del art. 876 inc. a) y 1112 inc. a) del Código Aduanero.

ART. 2º: INHABILITAR a ... y ANTONIO FEDERICO DICAZOLO en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderados o dependientes de cualquiera de estos tres últimos, en los términos del art. 876 inc. f) del Código Aduanero.

ART. 3º: INHABILITAR a ... y ANTONIO FEDERICO DICAZOLO en forma especial por el término de tres (3) años para ejercer actividades de importación o exportación, en los términos del art. 876 inc. g) del Código Aduanero.

ART. 4º: INTIMAR a ... y ANTONIO FEDERICO DICAZOLO al pago de la multa impuesta en el art. 1º, en los términos del art. 882 del Código Aduanero.

ART. 5º: ...

ART. 6º: ...

Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Depto. Contencioso (Sec. Nº 5). — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Div. Sec. de Actuación Nº 5.

e. 31/7 Nº 1959 v. 31/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A EDUARDO GODOY POBLETE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.178/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 866 y concordantes del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso Capital. Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo. Dr. PABLO E. MOURIER, Jefe Departamento. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Div. Sec. de Actuación Nº 5.

e. 31/7 Nº 1960 v. 31/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A JUAN CABRERA DE LA GUARDIA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.461/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 866 y 871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso Capital. Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. Fdo. Dr. PABLO E. MOURIER, Jefe Departamento. — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Div. Sec. de Actuación Nº 5.

e. 31/7 Nº 1961 v. 31/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JOSE LUIS PEREZ CARO, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.138/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/2 del C.A.) $ 1.835,30. Derechos $ 0,0289. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier - Jefe Dpto. Contencioso - Defensa 465 P.B. - Capital Federal. — Dra. MARIA del CARMEN RAMIREZ, Jefa División Secretaría Actuación Nº 4.

e. 31/7 Nº 1962 v. 31/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº: 602.209/76

SE COMUNICA a la firma/s Sr./s T. G. GRIMALDI y FRIGORIFICO HUACA RUCA S.A. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.321/80, por el importe de $ 1.019,03, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDAN/N UD./S NOTIFICADOS. — NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería, Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 31/7 Nº 1963 v. 31/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº: 2784 y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-251-92	30-607152260-6	MACATA S.A.

e. 31/7 Nº 1964 v. 31/7/92

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 21 de julio de 1992, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió consignar lo siguiente:

FIRMADO: MARIA INES WULFF DE BEJARANO (Jefe Región Nº 5).

e. 31/7 Nº 1844 v. 31/7/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regimenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso Subasta Público Nacional e Internacional

(Decreto Nº 1144, del 8 de julio de 1992)

OBJETO: Venta del 79,97 % de las Acciones de NUEVA SIDERURGIA S.A., y de un TREN DE LAMINACION DE CHAPA NAVAL.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTAS: Los pliegos se venderán en Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso Buenos Aires, de 10 a 17 hs. Las consultas podrán efectuarse en dicho domicilio o a los Asesores Financieros de SOMISA: "Salomon Brothers, Inc. en 7 World-Trade Center, 33rd floor, 10048 NEW YORK, NY , TEL (212) 783-5599/5533, Fax (212) 783-3345 o Merchant Bankers Asociados en Corrientes 311 2º Piso (1043) BUENOS AIRES, Tel. 313-1960/1988/3322, Fax 313-1887/311-7593".

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

APERTURA DEL SOBRE CON OFERTA ECONOMICA: 29 de setiembre de 1992, a las 15 horas en Paseo Colón 255, 8º piso, Buenos Aires.

e. 22/7 Nº 1892 v. 4/8/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

El Estado Vende

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA por Cuenta, Orden y en Nombre de

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES **YPF**

SUBASTA DE TERRENOS
LIBRES DE MEJORAS

PUERTO MADRYN (CHUBUT): Terreno frente al mar.

SUPERFICIE : 5HA 08A 70CA

BASE : $ 200.000

LAPRIDA (PCIA. BUENOS AIRES)

EN AV. PEDRO PEREYRA SIN NUMERO ENTRE M. MORENO Y P. SANCHOLUZ.

SUPERFICIE : 300,00 M²

BASE : $ 1.800

LAPRIDA (PCIA. BUENOS AIRES)

EN H. YRIGOYEN ENTRE CARLOS PELLEGRINI E INDEPENDENCIA

SUPERFICIE : 319,09 M²

BASE : $ 2.200

CNEL. DORREGO (PCIA. BUENOS AIRES)

EN A. ACOSTA SIN Nº ENTRE CALLES (6) ECHEVERRIA Y (8) M. FIERRO

SUPERFICIE : 450 M²

BASE : $ 1.000

Subasta: 11.8.92 11,00 HS. SALA 3 3R. PISO ESMERALDA 660 CAP. FED.

Exhibición: DESDE EL 27.7.92 INFORMES Y PROSPECTOS ESMERALDA 660 RAMON S. CASTILLO Y 9 BIS PUERTO NUEVO.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 29/7 Nº 1952 v. 31/7/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 11/92

Notificación por Edictos.
Instrucción General Nº 240/92 (DPNR)
Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 (DPNR).

Santa Fe, 7/7/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto 1. 2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I. 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Notificación por Edictos.

DOMINGO J. PUJATO Y CIA. S. R. L.	30-61530432-4	REGION SANTA FE-SEDE
ALFREDO L. ORIGGI E HIJO S. R. L.	30-61849547-3	REGION SANTA FE-SEDE
SOC. COOP. DE TAMBEROS DE QUINONES	30-62301048-8	REGION SANTA FE-SEDE
COOP. LTDA. LECHERA PILAR	30-62713029-1	REGION SANTA FE-SEDE
BRACO S. A.	30-63750382-7	REGION SANTA FE-SEDE
COOP. AGROPECUARIA LA AMALIA LTDA.	33-50291360-9	REGION SANTA FE-SEDE
MIGUEL RAMON ROCA E HIJO	30-59017695-4	REGION SANTA FE-SEDE
HOTEL RIOGRANDE S. A.	30-60411307-1	REGION SANTA FE-SEDE
QUAGLI, HECTOR COSIMO	20-06210746-5	REGION SANTA FE-SEDE
PFAFFEN, HORACIO LUIS	23-02445495-9	REGION SANTA FE-SEDE
PEIROTEN, JULIA ELENA	27-06030895-6	REGION SANTA FE-SEDE
SEMI RUTA S. A.	30-52060504-1	REGION SANTA FE-SEDE
ORGANIZACION MARIO S. R. L.	30-52556823-6	REGION SANTA FE-SEDE
EL TORDILLO S. A.	30-59720373-6	REGION SANTA FE-SEDE
ESSAYA, CARLOS DINAR Y CISCATO, RUBEN OMAR	30-60520470-4	REGION SANTA FE-SEDE
FAVINI, RUBEN DARIO	20-06308996-7	REGION SANTA FE-SEDE
DINAMICA S. R. L.	30-55480495-7	REGION SANTA FE-SEDE
SALTO S. R. L.	30-60649056-5	REGION SANTA FE-SEDE
LOS CARDENALES S. A.	30-61521908-4	REGION SANTA FE-SEDE
SECICA S. R. L.	30-62107660-0	REGION SANTA FE-SEDE
TOLEDO, LUIS	20-03166849-3	REGION SANTA FE-SEDE
BATISTELLA, JUAN CARLOS	20-03168862-1	REGION SANTA FE-SEDE

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI — JEFE REGION SANTA FE.

e. 27/7 Nº 1914 v. 31/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

INTRAUB, Raquel
PERALTA, Fabián Emilio
REYES, Mario

e. 24/7 Nº 1898 v. 6/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ESCOBIO, Miguel Angel
GAUNA, Rubén Darío
JOHNSTON, Carlos Guillermo.
RIBERI, Oscar Osvaldo

e. 24/7 Nº 1899 v. 6/8/92